



## RESOLUCIÓN No. 5856 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de SABANA DE TORRES	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de SABANA DE TORRES	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

<sup>4</sup>*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

<sup>5</sup>*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

<sup>6</sup>*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

*electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.



Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SABANA DE TORRES** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SABANA DE TORRES – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

##### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SABANA DE TORRES – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SABANA DE TORRES – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### 4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SABANA DE TORRES** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	tdoc	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosp eridad
1	CC	10537 91965	MONICA	MARIN GRISALES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
2	CC	10537 91965	MONICA	MARIN GRISALES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
3	CC	10051 55943	RICARDO	PINZÓN ZABALETA	BARRANCABERMEJ A			
4	CC	91464 761	PEDRO JULIO	OJEDA CARVAJAL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
5	CC	10979 91691	EUNICE	AGUILAR MURCIA	BUCARAMANGA		GIRON	BUCARAMANGA
6	CC	37936 514	MARTHA ELENA	CASTELLANOS ROJAS			BARRANCABERMEJA	
7	CC	10961 90896	JENNIFER PAOLA	RUEDA CASTELLANOS	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
8	CC	10986 98808	JHON FREDDY	GONZALEZ GALVIS	BUCARAMANGA	MATANZA	BUCARAMANGA	
9	CC	10986 35027	EDWIN ANTONIO	CALDERON SEPULVEDA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA
10	CC	37898 455	MARIA ESPERANZA	GALVIS PIMIENTO	CURITI		CURITI	
11	CC	91069 489	RAUL JAVIER	MILLAN	SAN GIL		BUCARAMANGA	
12	CC	63508 964	DORA INES	BARAJAS ASCANIO	FLORIDABLANCA			
13	CC	32764 820	ELKA	CAAMAÑO BELEÑO	SAN PABLO	PINILLOS		
14	CC	95182 89	GONZALO	PEREZ SANGUINO	SOGAMOSO		SOGAMOSO	
15	CC	13844 133	MANUEL	PEREZ SANGUINO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
16	CC	33447 837	GLORIA DEL CARMEN	ROJAS PEREZ	SOGAMOSO			
17	CC	10986 61876	GUSTAVO ADOLFO	NAVAS GOMEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
18	CC	10405 11081	HEYDI LUISA	MARIMON MORENO	YONDO-CASABE			
19	CC	10986 71750	LAURA MARCELA	VILLAFRADE BRAVO	BUCARAMANGA			
20	CC	18877 567	ALVARO GUILLERMO	MENDOZA CARDENAS	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	
21	CC	88284 812	MELEX	CHINCHILLA CHACON	OCAÑA		AGUACHICA	AGUACHICA
22	CC	18925 987	JOSE EVELIO	CHINCHILLA	EL ZULIA	AGUACHICA	EL ZULIA	
23	CC	36572 570	EMILCE	QUINTERO CACERES	EL ZULIA	AGUACHICA	EL ZULIA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

24	CC	10986 16448	SANDRA MILENA	DURAN QUINTERO	BUCARAMANGA	RIONEGRO	RIONEGRO	
25	CC	11012 09369	DANIEL ERNESTO	PEREZ SILVA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
26	CC	10077 43294	KEINER	RODRIGUEZ HERRERA		CAUCASIA	CAUCASIA	
27	CC	64523 226	LUDIS	HERNANDEZ ARIAS	TOLUVIEJO	TOLÚ VIEJO	SINCELEJO	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO
28	CC	33101 539	ANA MILENA	SALDARRIAGA	TURBACO	TURBACO	RIONEGRO	
29	CC	10986 06100	GUEILER PAOLA	RIOS VASQUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
30	CC	79542 435	LUIS ALBERTO	RIOS COVARIA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	AGUACHICA	
31	CC	75170 36	JAIME DE JESUS	RENDON		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
32	CC	39857 93	JAIRO LUIS	GALVIS GUZMAN	BARRANCABERMEJ A	SIMITÍ	BARRANCABERMEJA	SIMITÍ
33	CC	11157 21169	HERNANDO	GUTIERREZ DELGADO	SARAVENA	FORTUL	FORTUL	
34	CC	37877 284	YAMIRE	GOMEZ GUIZA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
35	CC	13836 552	HERNANDO	ACEVEDO RINCON		FLORIDABLANCA		
36	CC	15037 198	NIXON ALEJANDRO	HUMANEZ JIMENEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
37	CC	30504 214	ROSA JULIA	CARDENAS OSORIO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA
38	CC	37836 042	ELSA	MARTINEZ POVEDA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
39	CC	11027 19600	JEFERSON ALEXI	MORALES DIAZ		BARRANCABERMEJA	SAN VICENTE DE CHUCURI	
40	CC	91259 123	ROBINSON	LEON TORRES	BUCARAMANGA			
41	CC	10962 40593	CRISTIAN ANDRES	ACEVEDO OSORIO	SAN ALBERTO	LA ESPERANZA	BARRANCABERMEJA	
42	CC	13870 856	JOHN ALEXANDER	CADENA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
43	CC	37876 778	MARIELA	RUEDA BEDOYA	GIRON		FLORIDABLANCA	
44	CC	10911 34074	DORALBA	VALERO ROPERO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	FLORIDABLANCA
45	CC	10987 59896	LESLYE KATHERIN	HERNANDEZ BARRIENTOS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
46	CC	10986 83282	JAQUELINE	LUNA CELON	BUCARAMANGA	LA ESPERANZA	CARTAGENA	
47	CC	10962 48616	LUISA FERNANDA	VARGAS CORREA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
48	CC	63505 400	ADELAIDA	CORREA HEREDIA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
49	CC	91240 871	GRISMALDO	CARDOZO ROJAS	PIEDRECUESTA		PIEDRECUESTA	
50	CC	37659 757	MARIA ELENA	BONILLA	PIEDRECUESTA		BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA
51	CC	11481 99583	YAMILES MARIA	ORTIZ MARTINEZ	AGUSTIN CODAZZI		MANI	AGUSTÍN CODAZZI
52	CC	91001 256	RODRIGO	ROJAS GOMEZ	CARMEN DE VIBORAL		CARMEN DE VIBORAL	
53	CC	23652 924	OLGA	SANABRIA MOLINA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
54	CC	37877 180	ANADELFA	NIÑO SILVA	BUCARAMANGA			
55	CC	96123 614	LEONARDO	MENDEZ OLMOS	SARAVENA	LANDÁZURI	LANDAZURI	
56	CC	37876 739	ANGELA	BLANCO MACIAS	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
57	CC	91001 571	SAMUEL	ARCINIEGAS BOTELLO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
58	CC	10160 71733	JONATHAN JOSE	LOPEZ ARDILA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
59	CC	74812 706	HELBERT	LOMBANA ALFARO	NUNCHIA	NUNCHÍA	NUNCHIA	NUNCHÍA
60	CC	91002 682	LUIS GUILLERMO	PLATA ORTIZ	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
61	CC	91220 845	ROBERTO	ROJAS GOMEZ	BUCARAMANGA			
62	CC	13538 002	ANGELMIRO	BARRERA RIOS		SAN GIL		
63	CC	37548 329	MARIA DEL SOCORRO	MENDOZA SANCHEZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

64	CC	52850 727	NYDIA YOLIMA	MENDEZ DUQUE	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	
65	CC	91274 520	ALVARO	ACEVEDO IBAÑEZ	BARRANCABERMEJ A		NEIVA	
66	CC	10828 62773	CARLOS MARIO	BENAVIDES MOLINA	FLORIDABLANCA		SANTA MARTA	
67	CC	13474 178	ESTEBAN	PEÑA LOPEZ	CUCUTA	AGUACHICA	CUCUTA	
68	CC	10014 43496	ANDRES FELIPE	MARIN BETANCOURT	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
69	CC	10641 15933	DENIS MARIA	PERTUZ RINCON	PAILITAS	PAILITAS	PAILITAS	
70	CC	10747 12826	YOLIDHIZ LUCIA	ROMERO GONZALEZ	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
71	CC	10403 52549	HEILER ANTONIO	FLOREZ FUENTES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
72	CC	11012 04350	YENNY ALEJANDRA	BELLO ARDILA	ARAUCA	PIEDRECUESTA	ARAUCA	
73	CC	91290 525	IRINARCO	SUAREZ MASIAS	ARENAL	ARENAL	ARENAL	BUCARAMANGA
74	CC	11031 02162	DEIMER RAFAEL	TOVIO JARABA	COROZAL		BOGOTA D.C.	
75	CC	77156 257	JOSE YECID	ALCAZAR PARRA	AGUSTIN CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	
76	CC	13746 598	EMILSO MIGUEL	MENA MANCHEGO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
77	CC	70568 337	ORLANDO	ROJAS GOMEZ	CARMEN DE VIBORAL		CARMEN DE VIBORAL	
78	CC	10454 88587	HAMINTON JOSE	FLOREZ FUENTES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
79	CC	10482 08209	KELMAR ANDRES	DE LA HOZ SANCHEZ	YONDO-CASABE	USIACURÍ	FLORIDABLANCA	
80	CC	10988 13057	KARLA DAYANNA	CHAMORRO NIÑO	BUCARAMANGA			
81	CC	10834 63685	SINDY KATIANA	BERMUDEZ MORA	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	
82	CC	63495 102	LUCILA	SANTOS MURILLO	GIRON		GIRON	
83	CC	32006 027	ETILVIA	TOLOZA VILLALOBOS	ARACATACA	MALAMBO	MALAMBO	MALAMBO
84	CC	10033 59520	MARCOS FIDEL	GONZALEZ SARMIENTO	PUEBLO NUEVO	LEBRIJA	BUCARAMANGA	
85	CC	63496 131	GLADYS	FRIAS VILLAMIZAR	ABREGO	ÁBREGO	BUCARAMANGA	
86	CC	37579 198	LUZ HELENA	GALVAN SALAS	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA		
87	CC	17901 996	JOHN FREDY	GARCIA VARGAS	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	
88	CC	91346 717	ALIRIO	HERNANDEZ SANTANDER	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
89	CC	10049 42120	ESNEIDER	BAUTISTA SANGUINO	HACARI	EL TARRA	PEREIRA	
90	CC	13748 946	EDIER	PACHECO VARGAS	GIRON	GIRÓN	GIRON	
91	CC	10965 38610	EDIER FABIAN	PACHECO HENAO		GIRÓN		
92	CC	10961 88795	DIANA CAROLINA	BLANCO MARIN	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJ EJA	BARRANCABERM EJA
93	CC	88256 290	JOSE ALFREDO	CAMARON FLOREZ			BARRANCABERMEJ EJA	
94	CC	10337 72167	MIGUEL FERNANDO	PEREZ ORTIZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA
95	CC	10634 80656	MARLIS	BARRETO LOPEZ	SOACHA	LA JAGUA DE IBIRICO	BUCARAMANGA	
96	CC	10033 05369	PABLO ANDRES	ROMERO PINEDA	PLANETA RICA	PLANETA RICA		
97	CC	39024 223	LUZ NEIRA	CASTRO ARIAS	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES
98	CC	49655 065	MARIA TORCOROMA	MARCONI MENDEZ	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	EL PLAYÓN
99	CC	18919 651	ISMAEL	NAVIA PARRA	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	
100	CC	57183 77	JUAN ALBERTO	BARRAGAN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA
101	CC	91467 320	FELIX	LOPEZ PINEDA	RIONEGRO	EL PLAYÓN	EL PLAYON	
102	CC	36457 979	YANETH	PARRA ALZATE	SAN ALBERTO	BECCERRIL	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
103	CC	50211 41	JOSE DE LOS SANTOS	ARIAS GUTIERREZ	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

104	CC	91323760	FELIX	MORENO MARTINEZ	CANTAGALLO	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
105	CC	91538014	CRISTIAN	BLANCO MALDONADO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
106	CC	27804621	GLADYS MARIA	PEÑARANDA BARRIENTOS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
107	CC	91238460	NELSON	ALFONSO FONSECA	RIONEGRO		FLORIDABLANCA	
108	CC	79441356	DAGOBERTO	BARON CARPIO	SIMITI	SIMITÍ	SANTA ROSA DEL SUR	
109	CC	91321770	VICTOR MANUEL	HOYOS DIAZ	PUERTO WILCHES		PUERTO WILCHES	
110	CC	23234493	MARIA MERCEDES	PEREZ VANEGAS	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
111	CC	18922329	JOSE DEL CARMEN	TRIANA OLARTE	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
112	CC	45622061	GLORIA CRISTINA	MARTIN PEÑA	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES
113	CC	4548911	DAVIER MIGUEL	DIAZ TUIRAN	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	
114	CC	8826133	ALFONSO	SANTANA TRIGOS	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
115	CC	6767971	JOSE ARISTELIO	DIAZ HURTADO	SOTAQUIRA	SOTAQUIRÁ	SOTAQUIRA	
116	CC	1115749146	EDISMA	ARIZA BARBOSA			SARAVENA	
117	CC	91000794	NESTOR	LAGUADO OSMA	GIRON		GIRON	
118	CC	1102719413	ELKIN FABIAN	CELIS ALDANA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	
119	CC	92504179	ARMANDO ARTURO	CORTINA ALVAREZ	BUCARAMANGA			
120	CC	13539006	LIBARDO	CELIS LEON	LEBRIJA		BUCARAMANGA	
121	CC	1098771903	SANDRA PATRICIA	GALLO JAIMES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
122	CC	73237011	ALBEIRO MANUEL	GOMEZ TAPIA	SAN PABLO		SAN PABLO	
123	CC	13535912	JAIRO	FORERO DIAZ	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	
124	CC	3821254	JOSE GREGORIO	MUÑOZ PACHECO	REGIDOR	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA	
125	CC	1095794192	CESAR ARNULFO	MORALES RUEDA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
126	CC	1098658792	MISAEEL	TORRES CAÑON	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
127	CC	91449938	RAFAEL ANTONIO	NAVARRO GUERRERO	SAN PABLO	TIBÚ	TIBU	
128	CC	5558262	JOSE VICENTE	PINZON SALAZAR	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
129	CC	1102351267	KAROL YULIETH	MORENO ORTIZ		PIEDECUESTA		
130	CC	63560509	MARIA ISABEL	FLOREZ ESPARZA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
131	CC	1050924504	YURI MARCELA	MARIMON PADILLA	SIMITI	SIMITÍ	SIMITI	
132	CC	1101205747	YORELYS VIANNYS	VILLAMIZAR ANAYA	PAMPLONA	SAN PABLO	BUCARAMANGA	
133	CC	1094274822	ROSSANA	VILLAMIZAR ANAYA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SANTA ROSA DEL SUR
134	CC	1100975537	YOINER ARLEY	LIZCANO ORDOÑEZ	SAN GIL		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
135	CC	1005059755	MARYORI LISETTE	ANGARITA SUAREZ		LOS PATIOS	LOS PATIOS	
136	CC	37277637	SANDRA MILENA	SUAREZ MONSALVE	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS
137	CC	77131569	LUIS ALBERTO	JIMENEZ JIMENEZ	LA JAGUA DE IBIRICO	RIONEGRO	PAMPLONA	
138	CC	37729263	MARIA EMILSEN	ROSO VELAZCO	LA JAGUA DE IBIRICO	RIONEGRO	SAN ALBERTO	RIONEGRO
139	CC	1020440655	MAYERLIS	PEÑUELA FLOREZ	MEDELLIN	BETULIA	BARRANCABERMEJA	
140	CC	91079327	HERMES GUILLERMO	VARGAS ESTUPIÑAN	CURITI	CURITÍ	CURITI	
141	CC	80068377	JHAMILTON	ALVAREZ PEREZ	MEDELLIN	BELLO	BELLO	
142	CC	91443856	JHON JAIRO	ALVAREZ PEREZ	BARRANCABERMEJA		BELLO	
143	CC	1095923084	YANEIDA	ORTIZ DURAN	GIRON	OCAÑA	OCAÑA	SANTA MARTA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

14 4	CC	10023 63565	JOSE FERNANDO	REYNA CARREÑO			SAN PABLO	
14 5	CC	10065 94826	NUBIA	ALARCON GERENO	FORTUL	MOTAVITA	FORTUL	FORTUL
14 6	CC	10154 23561	OSCAR ARLEY	ROJAS NARANJO	BOGOTA. D.C.		BUGA	
14 7	CC	11167 91548	LORENA MERCEDES	PAYAREZ OLIVEROS	ARAUCA		YONDO	
14 8	CC	74861 294	DIEGO ALBERTO	MEDINA CIFUENTES	YOPAL		BOGOTA D.C.	
14 9	CC	91161 618	DIEGO ANDRES	PIÑEROS MADRID	YOPAL		FLORIDABLANCA	
15 0	CC	88170 360	LUIS ALFREDO	CACERES LASSO	CHARTA	BUCARAMANGA	CHARTA	
15 1	CC	28335 772	OLIVA	CASTRO		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
15 2	CC	11157 41746	DIANA GABRIELA	CONTRERAS MORA	SARAVENA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
15 3	CC	10078 90652	BAIRON	VARGAS BARBOZA	SARAVENA	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SARAVENA
15 4	CC	10189 410	WILSON	BUITRAGO HENAO	LA DORADA		PUERTO WILCHES	
15 5	CC	11012 02326	JOSE ALBERTO	PINILLA SANDOVAL	PIEDRECUESTA	LEBRIJA	LEBRIJA	
15 6	CC	76195 36	MANUEL DE JESUS	MEYER RIVAS	ASTREA	ASTREA	ABREGO	ASTREA
15 7	CC	39470 17	EDGARDO	PIANETA ORTIZ	PUERTO WILCHES	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	BUCARAMANGA	
15 8	CC	10073 54080	ADRIANA	PEREZ PEDRAZA	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	EL PLAYÓN
15 9	CC	10958 39007	NELSON	ARENAS CASTRO	FLORIDABLANCA	GIRÓN	FLORIDABLANCA	
16 0	CC	10032 04282	JAIRO DAVID	AYALA BARCENAS		RIONEGRO	RIONEGRO	
16 1	CC	10366 74441	JOC'SAN HERNANDO	PADILLA	ITAGUI	MEDELLÍN	MEDELLIN	
16 2	CC	13536 469	LUIS	NIÑO FUENTES	LEBRIJA		BUCARAMANGA	
16 3	CC	10982 20556	YOLIMA	OCHOA HERNANDEZ	GIRON		GIRON	
16 4	CC	51163 15	GERARDO	BELEÑO CHAVEZ	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
16 5	CC	36455 960	ANUNCIACION	HERNANDEZ ARIZA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
16 6	CC	63441 854	LUZ MARINA	MORENO ZAFRA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
16 7	CC	91243 179	JUVENAL	PULIDO PLAZAS	GIRON		GIRON	
16 8	CC	28137 790	LUZ MARINA	GAMBOA LEON	GIRON	RIONEGRO	FLORIDABLANCA	
16 9	CC	10052 58155	AURA DANIELA	BLANCO DURAN			BUCARAMANGA	
17 0	CC	17332 48	DIOMAR	CANO CAAMAÑO	LEBRIJA	LEBRIJA	BUCARAMANGA	
17 1	CC	10993 70662	LEYDY TATIANA	CELIS ARENALES	LEBRIJA	LEBRIJA	BUCARAMANGA	LEBRIJA
17 2	CC	91478 430	GERENELDO	OLIVEROS RAMOS	GIRON		EL PLAYON	
17 3	CC	10995 45509	YAQUELINE	VAHOS MARTINEZ	PUERTO PARRA	CIMITARRA	PUERTO PARRA	
17 4	CC	10500 68220	KELY YOHANA	CERPA LEON	SAN MARTIN DE LOBA	SAN MARTÍN DE LOBA	SIMITI	
17 5	CC	91220 109	ESPEDITO	CASTILLO PARRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
17 6	CC	79684 530	HUGO LEONARDO	VALENZUELA GUZMAN	BOGOTA. D.C.			
17 7	CC	91004 515	EDGAR	CAMAÑO ZAPATA	RIONEGRO	RIONEGRO	PUERTO PARRA	RIONEGRO
17 8	CC	11027 14839	JUAN DAVID	SANCHEZ QUECHO		SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BUCARAMANGA	
17 9	CC	66885 31	FERNEL	ARRIETA NIETO	CHIMICHAGUA		CUMARAL	
18 0	CC	63271 499	EMMA	ACEVEDO PICO	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
18 1	CC	13877 264	HUGO FERNANDO	GONZALEZ FLOREZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
18 2	CC	91535 565	OSCAR OSWALDO	ACEVEDO AYALA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
18 3	CC	10655 91217	SARA MERCEDES	TEJEDOR FUENTES	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

184	CC	10958 12304	LADY MARCELA	ORDUZ REATIGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA
185	CC	10850 35376	VIRGENITH	MARTINEZ MADRID	EL BANCO	EL BANCO	YOPAL	EL BANCO
186	CC	91001 992	OLIVO	ARENAS SANDOVAL	RIONEGRO		RIONEGRO	
187	CC	13617 170	LUBER	RUIZ ROJAS	PIEDRECUESTA		MOGOTES	
188	CC	88178 974	LUIS EMEL	CARDENAS OSORIO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	SAN ALBERTO	
189	CC	11036 92155	RUBIELA	CAMACHO SANDOVAL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	AGUACHICA	
190	CC	28333 542	ANA ROSA	JIMENEZ ADARME	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
191	CC	91542 579	DARIO CARMELO	MU?OZ QUINONEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
192	CC	91209 491	LUIS HERNANDO	HERRE?O ESTEVEZ	GIRON			
193	CC	10023 62702	ENILDA YULIETH	RODRIGUEZ MENESES	SAN VICENTE DE CHUCURI	FLORIDABLANCA	SAN PABLO	FLORIDABLANCA
194	CC	10986 50074	LEIDY TATIANA	VANEGAS GAVIRIA	BUCARAMANGA	SAN GIL	SAN GIL	BUCARAMANGA
195	CC	17848 410	DANIEL EMILIO	GUERRA OCHOA	GIRON		LEBRIJA	
196	CC	91513 284	JAVIER	ARIZA VILLABONA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
197	CC	11023 79360	ISRAEL ALFONSO	HERNANDEZ FLOREZ	PIEDRECUESTA		PIEDRECUESTA	
198	CC	74301 150	MARTIN ARISTIDES	VARGAS DUARTE	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
199	CC	57184 66	REYES	MANTILLA VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
200	CC	57307 25	LUIS MIGUEL	MENDOZA MORENO	RIONEGRO	RIONEGRO	BARRANCABERMEJA	
201	CC	10986 79525	YATHIN NATHALIA	HERNANDEZ IBA?EZ	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
202	CC	10986 53287	ALEXANDRA	ORTEGA PALLARES	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
203	CC	10962 29298	MAILYN JOHANA	MORENO RIOS	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJA	
204	CC	91495 235	JORGE ENRIQUE	PAEZ MORGADO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	
205	CC	11012 10503	CALEB ANTONIO	RAMIREZ RUEDA	LA ESPERANZA		LA ESPERANZA	
206	CC	37687 161	ARELIS	GUALTEROS JAIMES	VENEZUELA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
207	CC	10962 09205	LINA MARCELA	ALVAREZ GIRALDO	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	
208	CC	10959 48540	BRAYAN MATEO	BAYONA DIAZ	GIRON		FLORIDABLANCA	
209	CC	13749 107	ENOC JOSE	RINCON CARMONA	GIRON		GIRON	GIRÓN
210	CC	10020 12483	JHON JAIRO	CHAMORRO VALLE	PUERTO COLOMBIA	AGUSTÍN CODAZZI	VALLEDUPAR	
211	CC	10959 09473	MILTON	DUARTE VILLAMIZAR	GIRON			
212	CC	10076 79251	KAREN YURLIETH	ALFARO MIRANDA	RIONEGRO		RIONEGRO	
213	CC	37753 277	TANIA LUCERO	GALINDO GRANADOS	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
214	CC	10024 92398	JORGE LUIS	PE?A VANEGA	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUE	
215	CC	91519 077	FREDY	VEGA CONTRERAS	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	
216	CC	10911 32978	NELLY	ARENALES ROMERO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA
217	CC	11935 69011	NOLBERTO	FUENTES MARQUEZ		SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	
218	CC	10961 82446	HEMERSON	ALANDETE RANGEL	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
219	CC	40023 158	ROSA MARIA	RATIVA NUMPAQUE	TUNJA		FACATATIVA	
220	CC	91296 389	JOHN JAIRO	AVILA	GIRON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
221	CC	10051 98900	JEISON ALEJANDRO	ANGARITA CARRILLO	GIRON	GIRÓN	GIRON	
222	CC	65691 637	LUZ MILA	PRADA VASQUEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
223	CC	51176 87	MIGUEL ANGEL	PINEDA	TAMALAMEQUE			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

22 4	CC	11012 00058	LISA ADRIANA	MURCIA PERDOMO	PELAYA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
22 5	CC	10988 17733	LAURA CRISTINA	RIVERA PI?ERES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
22 6	CC	30504 966	MARINA	REYES HERRERA	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO
22 7	CC	12693 255	LENIN ALFONSO	ARRIETA HEREDIA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	PLATO	
22 8	CC	10229 30048	MACIEL CAROLINA	RUIZ CARVAJAL	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
22 9	CC	10986 35027	EDWIN ANTONIO	CALDERON SEPULVEDA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **SABANA DE TORRES** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SABANA DE TORRES** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SABANA DE TORRES**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

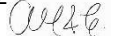

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023

**Vo.Bo.:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith.

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyectó:** Angela María Ibarra Canencio  - Juan Sebastián Hernández S. 

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023-006339